

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0835/2023 y sus  
acumulados

Sujeto Obligado:  
Organismo Regulador de  
Transporte

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con las  
luminarias de diversas CETRAM.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto  
Obligado y por la falta de fundamentación y  
motivación.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Competencia concurrente, falta de exhaustividad,  
luminarias.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
<b>III. RESUELVE</b>	26

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u ORT</b>	Organismo Regulador de Transporte



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0865/2023  
Acumulados

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0835/2023 y sus acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

I. El veinticinco de enero, se tuvieron por presentadas varias solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los números de folio que se enlistan a continuación con el requerimiento de cada una de ellas:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

**Para el folio: 092077823000112**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio 092077823000084:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Deportivo Xochimilco, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio 092077823000077:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Puerto Aéreo, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio 092077823000097:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Balbuena, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio: 092077823000080:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Martín Carrera, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio: 092077823000101:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Refinería, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

**Para el folio: 092077823000102:**

*Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Tláhuac, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

II. El diecinueve de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante los oficios  
ORT/DG/DEAJ/0320/2023, ORT/DG/DGEAJ/0293/2023,  
ORT/DG/DGEAJ/0286/2023, ORT/DG/DEAJ/0305/2023,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

ORT/DG/DEAJ/0289/2023, ORT/DG/DEAJ/0309/2023 y  
ORT/DG/DEAJ/0310/2023, firmados por la Dirección Ejecutiva de asuntos  
Jurídicos.

**III.** El diez de febrero, la parte solicitante interpuso recursos de revisión, mediante los cuales hizo valer sus motivos de inconformidad, respecto de cada una de las respuestas emitidas. Cabe señalar que, derivado de la hora en que fueron presentados, se tuvieron por recibidos en el sistema el día trece de febrero.

**IV.** Por acuerdo del dieciséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria ordenó la acumulación de los recursos de revisión, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo.

**V.** En fecha primero de marzo, a través de la Plataforma Nacional Transparencia mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/1227/2023, firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante Acuerdo del veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el diecinueve de enero y los recursos de revisión fueron interpuestos el diez de febrero. Cabe señalar que, derivado de la hora en que fueron presentados, se tuvieron por recibidos en el sistema el día trece de febrero.

En tal virtud, los recursos de revisión estuvieron presentados en tiempo, toda vez que se interpusieron el décimo quinto día hábil posterior a la fecha de la notificación de la respuesta.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

➤ **Para el folio: 092077823000112**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio 092077823000084:**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Deportivo Xochimilco, cuántas de esas luminarias están en*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio 092077823000077:**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Puerto Aéreo, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio 092077823000097:**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Balbuena, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio: 092077823000080:**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Martín Carrera, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio: 092077823000101**

➤ *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Refinería, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

➤ **Para el folio: 092077823000102**

- *Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Tláhuac, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.*

Así, de la lectura de la solicitud, se desprende que la parte recurrente solicitó de los CETRAM Pantitlán, Deportivo Xochimilco, Puerto Aéreo, Balbuena, Martín Carrera, Refinería y Tláhuac, lo siguiente:

- 1. La cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia. **-1.-**
- 2. Cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy. **-2-**
- 3. Cuántas están dañadas. **-3-**
- 4. Cuánto tiempo tardan en repararlas. **-4-**
- 5. Cuál es el costo por su reparación de esas luminarias. **-5-**
- 6. Cuánto es el consumo de luz. **-6-**
- 7. Cuánto es el pago que realiza y a quién. **-7-**
- 8. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar. **-8-**

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Manifestó que emitió respuesta, de conformidad con el inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.
- Informó que se turnó la solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura que informó lo siguiente:

Para el CETRAM Pantitlán:

- Manifestó que el Organismo Regulador de Transporte lleva a cabo un contrato de instalación de Balizas en dicho CETRAM, instalando 172 piezas, encontrándose las 172 en funcionamiento, ninguna dañada, sin tener el dato del tiempo y costo de reparación, pues al ser un contrato



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

recién ejecutado, no ha sido necesaria ninguna reparación y considerando que se cuenta con una garantía por la instalación por parte de la empresa ejecutora, teniendo un consumo de energía de 58.5 kw/d. Respecto al pago de la energía eléctrica, le informo que actualmente se realizó la consulta a la Secretaría de Obras y Servicios, acerca del proceso de inclusión en el censo de la CDMX para definir los pagos correspondientes por el servicio de suministro de energía eléctrica.

- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Pantitlán, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.
- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para la CETRAM Deportivo Xochimilco:

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura informó que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Deportivo Xochimilco es de 36, las cuales funcionan 32 hasta el día de hoy, se encuentran dañadas 4, y que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.
- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.
- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para el CETRAM Puerto Aéreo:

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó la cantidad total de luminarias en el CETRAM Puerto Aéreo es de 75, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.
- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.
- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para la CETRAM Balbuena:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó la cantidad total de luminarias en el CETRAM Balbuena es de 15, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.
- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.
- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.

- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para la CETRAM Martín Carrera:

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó la cantidad total de luminarias en el CETRAM Martín Carrera es de 65, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.
- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.
- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para CETRAM Refinería:

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó la cantidad total de luminarias en el CETRAM Refinería es de 14, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.
- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.
- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

Para la CETRAM Tiáhuac:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- La Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó la cantidad total de luminarias en el CETRAM Tláhuac es de 2, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.
- Aunado a ello, turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanza, la cual informó que no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal de mérito, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.
- En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.

- Para el efecto, señaló que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual proporcionó los datos de contacto de la respectiva Unida de Transparencia.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de las respuestas emitidas.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se interpuso los siguientes agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado - **Agravio 1-**
- Por la falta de fundamentación y motivación de las respuestas -**Agravio 2-**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Con base en las inconformidades relatadas en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios; mismos que están intrínsecamente relacionados pues están encaminados a combatir la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, para evitar repeticiones inútiles e innecesarias y por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

*Artículo 125.-...*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

Ahora bien, para efecto del estudio de los agravios es necesario precisar los requerimientos que fueron atendidos a través de la respuesta. Es así que, lo primero que se advierte es que las solicitudes fueron turnadas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Al respecto, debe decirse que la Ley de Transparencia, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

---

23



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

Para cumplir con los preceptos normativos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado debe turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, de conformidad el *Manual Administrativo*<sup>5</sup> establece que, además de las áreas que brindaron atención a lo solicitado, también es competente la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura, toda vez que cuenta con facultades para realizar el análisis técnico de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las facultades conferidas del ORT; así como para realizar la compilación, estudio y comprobación técnica de la información de infraestructura del sistema de transporte público para el cumplimiento de las atribuciones conferidas del ORT.

Asimismo, la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte es competente para administrar, autorizar, regular, supervisar y controlar la operación de los servicios de corredores de Transporte Público de Pasajeros orientado a garantizar el funcionamiento óptimo a las personas usuarias; así como para coordinar la regulación de los corredores de transporte para el correcto funcionamiento en la operación, supervisión, control, mantenimiento de su infraestructura y equipamiento auxiliar.

Por lo tanto, respecto de la competencia de las áreas, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud, además de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y

---

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ante la **Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.**

Ahora bien, a través de las respuestas el Sujeto Obligado atendió los requerimientos 1, 2 y 3; mientras que, en relación con los requerimientos 4, 5, 6, 7 y 8 se declaró incompetente.

Por lo que hace al requerimiento 4, el Sujeto Obligado señaló que la **Secretaría de Obras** la encargada de reparar las luminarias, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup> que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** *A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y **el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan*

---

<sup>6</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69409/75/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*en las disposiciones aplicables;*

Por lo tanto, respecto del requerimiento 4, el ente competente para atender a lo solicitado es la Secretaría de Obras y Servicios; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría. Situación que no aconteció de esa manera, por lo que, lo conducente es ordenarle la citada remisión.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 5, 6, 7 y 8 debe señalarse que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>7</sup>, determina lo siguiente:

***“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:***

*I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*

*II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*

*III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

---

<sup>7</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70391/74/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

*V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;*

*VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*

*VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*

*VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;*

*IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;*

*XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;*

*XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;*

*XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”*

**“Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:**

*I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*

*II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*

*III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;*

*IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*

*V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;*

*VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*

*VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*

*VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;*

*X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;*

*XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;*

*XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.*

*XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.*

*IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;*

*XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;*

*XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y*

*XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.*

**Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;*

*II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*

*III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*

*V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;*

*VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;*

*VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*

*VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;*

*IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;*

*X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;*

*XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.*

*XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.*

*IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;*

*XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;*

*XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y*

*XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;”*

Como se desprende del Reglamento antes citado, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM, y en caso de que se infrinja la norma, podrán coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

**Por ello es claro que el Sujeto Obligado debe conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM, sin embargo ello no implica que deba conocer el gasto de energía eléctrica que consume cada uno de los comercios citados por que ello obedece a un servicio que es directamente proporcionado, administrado y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad.**

En efecto, de la normatividad citada podemos advertir que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones que determinan su competencia respecto del comercio que ocupan las instalaciones del CETRAM de interés de la parte recurrente, no obstante, no funge como intermediario en la administración del servicio de energía eléctrica entre los comerciantes y la Comisión Federal de Electricidad, pues se entiende que dicho servicio corre a cuenta de quién lo solicita, y en este caso es obligación del comerciante directamente de cumplir con sus pagos para efectos de que la energía le sea proporcionada en su establecimiento, siendo su responsabilidad cubrir el monto de su consumo, y no del ORT, por lo que por ende no cuenta con la información solicitada por la parte recurrente.

Por ello, es claro que el Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia debió orientar a la persona solicitante para presentar su solicitud ante **la Comisión Federal de Electricidad**, en razón de que ésta tiene competencia para la atención de la solicitud, por lo que al ser una autoridad de la administración pública federal, basta con haberle informado los datos de contacto, para efectos de que la solicitud de estudio sea presentada ante esta.

**En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones que lo determinen como mediador o intermediario entre los**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

comerciantes y sus pagos de suministro de Luz, pues claramente se trata de un servicio que corre bajo la responsabilidad de quien lo contrata y deberá ser pagado ante quién lo administra, es decir la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, por lo que hace a los requerimientos 5, 6, 7 y 8.

Lo anterior toma fuerza del criterio que fue analizado en el recurso INFOCDMX/RR.IP.5875/2022 y su acumulado, interpuesto en contra del ORT en el cual se plantearon requerimientos relacionados con el pago de luz, validándose la competencia de la CFE para conocer de ello. Dicho recurso fue resuelto por unanimidad de votos en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós

De manera que, se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
*TITULO CUARTO*  
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*  
*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

---



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, respecto de la CETRAM de Pantitlán, el Sujeto Obligado señaló que cuenta con un contrato de instalación de Balizas; no obstante omitió remitirlo a la parte recurrente en versión pública; motivo por el cual lo procedente es ordenarle su envío.

Por lo tanto, **en razón de la actuación del Sujeto Obligado tenemos que los agravios planteados son parcialmente fundados** debido a lo siguiente:

- El ORT debió de haber turnado la solicitud ante todas sus áreas competentes; no obstante, si bien es cierto la turnó ante la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, omitió turnarla ante la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

- Asimismo, de conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, situación que no aconteció de esa forma.
- Aunado a ello, el ORT omitió orientar debidamente a la parte recurrente ante la CFE a efecto de que ésta pudiera presentar su solicitud ante dicho organismo.
- De igual forma, por lo que hace al CERTAM Pantitlán, el Sujeto Obligado debió de remitir a la parte recurrente la versión pública del contrato de mérito; situación que el ORT omitió realizar.

**En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y ante la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, a efecto de que hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar la competencia de CFE respecto de los requerimientos 5, 6, 7 y 8, orientando debidamente a la parte recurrente para efectos de que pueda presentar su solicitud ante dicha Comisión.

Finalmente, sobre el contrato de instalación de Balizas de la CETRAM de Pantitlán, el Sujeto Obligado deberá de remitirlo a la parte recurrente en versión



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

pública, siempre salvaguardando los datos personales que la información pudiera contener, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia con la que se haya aprobado la respectiva versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0835/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0840/2023, INFOCDMX/RR.IP.0845/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0850/2023, INFOCDMX/RR.IP.0855/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0860/2023, INFOCDMX/RR.IP.0865/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**